

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 24 DEL AÑO 2024.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2363.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL 21 DE OCTUBRE DE CADA AÑO "DÍA ESTATAL DE LA BORDADORA Y TEJEDORA" EN OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2364.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2366.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2367.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA INOCENCIA CRUZ MENDOZA ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJÁPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, CON EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL AYUNTAMIENTO APROBÓ SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIEREN, EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 2368.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA TOMASA BAUTISTA RAMÍREZ ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIEREN, EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 2369.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES V, VII, XVI Y XIX DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5, LOS ARTÍCULOS 6, 21, 22, 23, 24, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 40 Y LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 50; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XX Y XXI AL ARTÍCULO 3; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50, TODOS DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 2370.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 5

2 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2363

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 21 de octubre de cada año "Día Estatal de la Bordadora y Tejedora" en Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2364

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3; se adicionan la fracción XII al artículo 3 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. - ...

I. a la IX. ...

X. Regiones: Las ocho regiones geográficas reconocidas en la legislación del Estado;

XI. Fondo: El Fondo Estatal para el Desarrollo Cultural del Estado; y

XII. Estereotipos socioculturales de género: Ideas, creencias o convenciones ampliamente compartidas y aceptadas por un pueblo, comunidad o sociedad sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres individualmente o como grupo social, que operan ignorando las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales, para negar o limitar sus derechos o libertades fundamentales.

Artículo 12. - ...

La política cultural del Estado y los municipios deberá contener acciones para la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su referida publicación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2366

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. - ...

En la elaboración de los programas a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el aspecto multilingüista de los dieciséis pueblos indígenas de nuestro Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2367

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la Ciudadana Inocencia Cruz Mendoza asuma el cargo de Regidora de Educación y Salud del Municipio de San Mateo Nejápam, Silacayoápam, Oaxaca, con efectos a partir del momento en que el Ayuntamiento aprobó su designación en Sesión de Cabildo y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren, en razón de su encargo; lo anterior, derivado del fallecimiento de la Regidora de Educación propietaria, quien en vida respondía al nombre de Reina Olea Nieva. -

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Nejápam, Silacayoápam, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y último, 83 penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la Ciudadana Tomasa Bautista Ramírez asuma el cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalepec, Teposcolula, Oaxaca, surtiendo sus efectos a partir de su designación en Sesión Ordinaria de Cabildo y hasta el treinta y uno de diciembre de 2025, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren, en razón de su encargo. Lo anterior derivado de la renuncia voluntaria por causa justificada, presentada por la Ciudadana Laurencia Muzaleno Morales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalepec, Teposcolula, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2369

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Tercero, el artículo 2, las fracciones V, VII, XVI y XIX del artículo 3, la fracción IX del artículo 5, los artículos 6, 21, 22, 23, 24, el segundo párrafo del artículo 25, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 28, la fracción VIII del artículo 38, el artículo 40 y las fracciones V y VII del artículo 50; se adicionan la fracción XX y XXI al artículo 3; y se derogan la fracción III del artículo 3, la fracción VI del artículo 28 y la fracción VI del artículo 50, todos de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. ...

V. Concesión: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, autoriza a un particular para prestar el servicio público de arrastre y encierro de vehículos;

VI. ...

VII. Derechos: Tarifa por el encierro o depósito de vehículos, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos;

VIII. a la XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca;

XVII. Tarifa: Precios o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de encierro de vehículos;

XVIII. ...

XIX. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un olor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz.

XX. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros, carga o mixto, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona una velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora; y

XXI. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia que alcanza como máximo una velocidad de veinticinco kilómetros por hora; y los que son utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 5. ...

I. a la VIII. ...

IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios del servicio público de encierro de vehículos;

X. a la XV. ...

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENCIERRO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 6. El servicio público de encierro y depósito vehicular corresponden originariamente al Estado y a los municipios, quienes podrán prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda en términos de la presente Ley.

Artículo 21. Se consideran de utilidad pública, todas aquellas acciones que tiendan a evitar el hacinamiento, la saturación o el deterioro natural de los vehículos y sus accesorios en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad, a la salud pública y al erario público.

Artículo 22. Los vehículos motorizados y sus accesorios que se encuentren asegurados por autoridad competente en encierros que regula esta Ley, siempre que no hayan sido reclamados por el legítimo propietario y que encuadren en cualquiera de los puestos del artículo 23, serán declarados abandonados.

Los vehículos motorizados y sus accesorios declarados abandonados, no serán considerados como bienes muebles, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los vehículos motorizados y sus accesorios, instrumento o producto de la comisión de un delito, quedan excluidos del procedimiento de declaración de abandono previsto en la presente Ley y su Reglamento, quedando sujetos a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 23. Se podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor o ser donados o dados en comodato a dependencias de la Administración Pública Centralizada en materia de seguridad, a planteles educativos públicos, a Ayuntamientos Municipales, a Agencias Municipales, a Agencias de Policía y a Núcleos rurales, para el cumplimiento de sus funciones, o bien, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. y II. ...

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerá el procedimiento para la declaración de abandono por parte de la Secretaría y el remate, donación o comodato de los vehículos abandonados.

La Dirección General realizará las inspecciones cuando se hayan cumplido con el informe del concesionario y la declaración de la Secretaría; una vez cumplidos los supuestos en el artículo 23 de la Ley se llevará a cabo el procedimiento señalado en el Reglamento.

Artículo 25. ...

Cuando la Fiscalía considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá su destrucción, o bien, serán donados o dados en comodato a Dependencias de la Administración Pública Centralizada en materia de seguridad, a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, a planteles educativos públicos, a Ayuntamientos Municipales, Agencias Municipales, a Agencias de Policía o a Núcleos rurales, para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 28. La concesión para la prestación del servicio público de encierro, únicamente podrá otorgarse a personas, quienes cumplan los requisitos que establezcan la presente Ley y su Reglamento, siendo primordialmente los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Contar con Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el encierro de vehículos;

V. ...

VI. Derogada

...

Artículo 38. ...

I. a la VII.

VIII. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito, indicando la causa o motivo de la puesta a disposición, la fecha y hora de la misma, la autoridad que los entregó y liberó, y el nombre, firma autógrafa, manifestación de conformidad de las condiciones que recibe el vehículo y copia de una identificación oficial vigente con fotografía de la persona a quien se hubieren devuelto;

IX. a la XVI. ...

Artículo 40. Los concesionarios del servicio público de encierro o depósito, no podrán ejercer la comercialización de piezas de vehículos en el interior del inmueble destinado a este fin, en caso contrario será causal de revocación de la concesión. Además de la responsabilidad penal en la que incurran.

Artículo 50. ...

I. a la IV.

V. Perder por cualquier causa la propiedad o posesión del inmueble, salvo que hubiera obtenido de la Secretaría autorización para reubicar el encierro, debiéndose expedir una nueva concesión; y

VI. Derogada

VII. Comercializar vehículos o piezas de los vehículos que tienen bajo su guarda y custodia.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2370

ING. SALOMÓN JARÁ CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre
Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. - ...

I. a la VIII. ...

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso,
permanencia y profesionalización de personas en la administración pública;

X. a la XIII.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca,

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico
estatal e lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 14 de Agosto de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana
Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip.
Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Agosto de 2024. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.